

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p><b>AUTO INTERLOCUTORIO</b></p>	
<p><b>Código:</b> GSP-FT-49</p>	<p><b>Versión:</b> 1</p>	<p><b>Fecha de aprobación:</b> 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre el escrito por el cual se allegan como nuevas pruebas dos fotografías.  
Palmira, 15 de Septiembre de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.-

**Rad.2019-00474 – Divorcio.**

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira, Septiembre quince (15) de dos mil veinte

(2020).

En escrito remitido que antecede, la parte demandante, por conducto de su representante judicial, al amparo del art.93 del C. G. del Proceso manifiesta que aporta “...2 fotografías que demuestran la relación que existió entre los causantes”. Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

Efectivamente, el numeral 1º del artículo en cita, permite al demandante, en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, corregir, aclarar o reformar la demanda. No obstante, cuando haya alteración de las partes, las pretensiones, los hechos **o se alleguen nuevas pruebas**, la norma en comento considera tal circunstancia como una reforma de la demanda y, en tal virtud, conforme el numeral 3º de dicho articulado es necesario presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior, como quiera que nos encontramos ante una adición de pruebas, es claro que el memorialista no cumple con la exigencia normativa referida en el aparte anterior, circunstancia que, acorde con lo señalado en el artículo 90 de la obra en cita, conllevará a que se inadmita la reforma que de la demanda y en consecuencia se concederá el término previsto en dicho ordenamiento para que subsane la falla observada, so pena de rechazo. En consecuencia, se,

**RESUELVE**

1. INADMITIR la Reforma que a la presente demanda hace la señora la Señora MARTHA CECILIA HERNANDEZ DUARTE por conducto de su apoderado judicial.

2. CONCÉDESE a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

o